

CARATULA: " '[FAMILIAR_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00959-F-2025

GENERAL ROCA, 21 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "'[FAMILIAR_3]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° **RO-00959-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 13/8/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha en relación a la adolescente [FAMILIAR_3] (DNI [DNI_FAMILIAR_3]), hija de la Sra. [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]) y del Sr. [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]).

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 18/8/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que durante el mes de mayo del corriente año es asignado el nuevo equipo técnico que inicia el acompañamiento de la adolescente. Al respecto se detalla que la adolescente cuenta con escasas redes sociales y familiares por

fuera del organismo y que no realiza actividades extraescolares.

En el citado acto el organismo expresa que se encuentran agotadas las instancias de vinculación con su progenitora, por lo que continuaron trabajando con el progenitor. Con respecto a ello, mencionan que el Sr. [FAMILIAR_1] expresa su imposibilidad de albergar a su hija dado que se desempeña en tareas rurales, residiendo en [LUGAR_2]. Asimismo se indica que persisten sus dudas sobre su paternidad, no obstante mencionar que más allá del resultado él nunca dejaría de lado a [FAMILIAR_3]. El organismo expresa que la adolescente manifiesta su negativa a irse con él Sr. [FAMILIAR_1], fundamentalmente por no querer vivir fuera de la ciudad y a su vez porque el vínculo entre ambos nunca estuvo fortalecido.

El órgano Proteccional menciona que la adolescente se encuentra transitando un proceso de construcción de su proyecto de vida, requiriendo aún espacios de contención, acompañamiento y fortalecimiento de habilidades a fin de garantizar una transición adecuada a la vida adulta. El organismo expresa que la prolongada institucionalización evidencia la necesidad de continuar promoviendo alternativas que garanticen el derecho de [FAMILIAR_3] a vivir en un ambiente familiar y afectivo estable.

En tal sentido se indica que el fortalecimiento del vínculo con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] se presenta potencialmente como una oportunidad significativa para ampliar su red socio afectiva y fortalecer su desarrollo integral, en concordancia con el interés superior de la adolescente y con el reconocimiento que efectúa el Código Civil y Comercial respecto del valor de los vínculos afectivos y de las funciones del cuidado efectivamente ejercidas.

El órgano Proteccional expresa que la presente prorroga se mantiene a los fines de otorgarle el resguardo legal correspondiente para seguir sosteniendo las actividades de la adolescente, no obstante manifiestan que atento el plazo transcurrido desde la ejecución de la medida primigenia, y encontrándose

excedido lo dispuesto por el art. 697 del CCyC, presentarán oportunamente dictamen de adoptabilidad durante la presente prórroga y previo a su vencimiento. En razón de ello estimo que la presente prórroga esta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 13/8/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 22/6/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día. 20/9/2026, continuando la adolescente [FAMILIAR_3] (DNI [DNI_FAMILIAR_3]), al cuidado de los responsables del [LUGAR_1], ubicado en [DIRECCION_FAMILIAR_3].
- 2) Sin perjuicio de las estrategias de intervención oportunamente informadas, estaré a la presentación del respectivo dictamen de adoptabilidad, el cual el organismo presentará antes del vencimiento de la presente prórroga tal como informé.
- 3) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.
- 4) En función de desconocer el domicilio del progenitor, y no habiéndose presentado en autos con patrocinio letrado, requiérase al Órgano Proteccional notifique al Sr. [FAMILIAR_1], de la presente resolución, y en su caso, informe el domicilio actual.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia

